

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ORIENTACION Y CANALIZACIÓN JURIDICA A LA CIUDADANIA.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Abril de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El suscrito Diputado **JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a promover Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de orientación y canalización jurídica a la ciudadanía, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental para la protección y garantía de los demás derechos reconocidos en el orden jurídico. A través de este principio se asegura que las personas cuenten con mecanismos institucionales que les permitan acudir ante las autoridades competentes para plantear sus pretensiones y obtener una resolución que atienda de manera efectiva la defensa y protección de sus derechos. ¹

En el sistema jurídico mexicano, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ², el cual establece

¹ Centro de Estudios Constitucionales SCJN. (s/f). *Acceso a la Justicia*. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Al respecto, diversos órganos jurisdiccionales han señalado que el acceso a la justicia no se limita únicamente a la posibilidad formal de acudir ante los tribunales, sino que implica también la existencia de condiciones que permitan a las personas ejercer de manera efectiva los medios legales disponibles para la defensa de sus intereses.³

En ese sentido, corresponde a las instituciones públicas generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía cuente con información y orientación que facilite la identificación de las vías legales existentes y de las autoridades competentes para la atención de sus asuntos.

Sin embargo, en la práctica, muchas personas enfrentan dificultades para ejercer sus derechos debido al desconocimiento de los procedimientos disponibles o de las instancias a las que pueden acudir para recibir apoyo en la atención de sus problemáticas jurídicas. Esta situación genera barreras que dificultan el acceso oportuno a los mecanismos institucionales destinados a la solución de controversias y a la protección de los derechos de las personas.

Por ende, la orientación jurídica básica y la canalización adecuada hacia las autoridades competentes se convierten en herramientas indispensables para fortalecer el acceso efectivo a la justicia, al permitir que la ciudadanía cuente con información inicial que facilite la identificación de las vías legales disponibles y de las instituciones responsables para atender sus asuntos.

³ Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito. (2011). *Derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal*. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162163>

Bajo esta lógica, los municipios, por su cercanía con la población y por constituir el primer nivel de contacto entre la ciudadanía y las instituciones públicas, se encuentran en una posición estratégica para facilitar el acceso de las personas a información y orientación que les permita identificar las instancias competentes para la atención de sus asuntos.

Esta función resulta congruente con el marco constitucional que regula la organización municipal. Pues bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio como base de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas y faculta a los ayuntamientos para organizar su administración pública y adoptar medidas orientadas a atender las necesidades de la población dentro de su ámbito de competencia.

En el caso de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal ya contempla mecanismos que incorporan este tipo de acompañamiento institucional⁴. Actualmente, dicha ley establece dentro de la estructura de la administración pública municipal un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer, a la cual se le atribuye, entre otras funciones, la facultad de asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres que así lo soliciten, así como canalizar sus peticiones a las instituciones competentes.

Ante ello, resulta pertinente ampliar esta posibilidad para que los municipios además puedan procurar la prestación de servicios de orientación jurídica básica, dirigidos a la ciudadanía en general, especialmente las personas más vulnerables, así como canalizar a las personas hacia las autoridades o instituciones competentes para la

⁴ H. Congreso del Estado. (2015). *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*. Recuperado de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_gobierno_municipal_del_estado_de_nuevo_leon/

atención de sus asuntos legales, facilitando con ello que la población identifique de manera oportuna las vías institucionales disponibles para la protección de sus derechos.

Lo anterior no implica sustituir las funciones de las autoridades encargadas de la procuración o impartición de justicia ni invadir las atribuciones de la Defensoría Pública del Estado u otras estancias especializadas. Por el contrario, la propuesta busca fortalecer el papel del municipio como un primer punto de orientación institucional que permita a las personas recibir información inicial sobre las alternativas legales disponibles y, en su caso, ser canalizadas a las instituciones competentes para la atención de sus problemáticas jurídicas.

En lo personal he tenido la oportunidad en el ámbito municipal de desempeñarme como servidor público en tres municipios de nuestro Estado, en primer lugar en Santiago, donde inicie mi experiencia en la función pública en 1995, en Cadereyta Jiménez posteriormente y recientemente en Juárez, NL, y en cada uno de ellos, he conocido muchos ciudadanos que se acercan a la autoridad municipal buscando una orientación o asesoría en algún tema legal, ya sea del ámbito familiar, laboral, penal entre otras áreas, ello refuerza mi convicción de presentar esta iniciativa, siempre pensando en que nuestra gente sienta un apoyo en este tema.

Se que muchos municipios brindan este servicio, pero lo que se busca es que se establezca en la ley para formalizarlo y se brinde de forma obligatoria.

A fin de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	
<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Promover los medios de transporte que fomenten la movilidad sustentable, procurando reducir la congestión vial y el consumo de combustibles contaminantes, mediante el impulso al uso de vehículos de propulsión humana o alternativa, tales como la bicicleta, el patinete, el ciclomotor eléctrico, los automóviles híbridos y eléctricos, entre otros;y</p> <p>g) Promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Promover los medios de transporte que fomenten la movilidad sustentable, procurando reducir la congestión vial y el consumo de combustibles contaminantes, mediante el impulso al uso de vehículos de propulsión humana o alternativa, tales como la bicicleta, el patinete, el ciclomotor eléctrico, los automóviles híbridos y eléctricos, entre otros;</p> <p>g) Promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes;</p> <p>y</p> <p>h) Generar mecanismos o crear una instancia municipal, dirigidos principalmente a la población más vulnerable de sus demarcaciones territoriales, para la prestación gratuita de servicios de asesoría y orientación jurídica, en materias civil,</p>

	<p>familiar, laboral, agraria, penal y administrativa, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes, incluyendo al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, según sea el caso, brindando el acompañamiento necesario.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) de la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I a V. ...

VI. ...

a) a e). ...

f) Promover los medios de transporte que fomenten la movilidad sustentable, procurando reducir la congestión vial y el consumo de combustibles contaminantes, mediante el impulso al uso de vehículos de propulsión humana o alternativa, tales como la bicicleta, el patinete, el ciclomotor eléctrico, los automóviles híbridos y eléctricos, entre otros;

g) Promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes;

y

h) Generar mecanismos o crear una instancia municipal, dirigidos principalmente a la población más vulnerable de sus demarcaciones territoriales, para la prestación gratuita de servicios de asesoría y orientación jurídica, en materias civil, familiar, laboral, agraria, penal y administrativa, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes, incluyendo al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, según sea el caso, brindando el acompañamiento necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos de los Municipios tendrán un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus Reglamentos conforme a lo establecido en el mismo.

TERCERO. - Los Ayuntamientos de los Municipios podrán coordinarse y celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, así como con otras dependencias, entidades u organismos públicos autónomos, a fin de establecer mecanismos de colaboración que faciliten la orientación jurídica y la canalización de las personas hacia las instancias competentes para la atención de sus peticiones.

Monterrey, N.L., abril de 2026

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ**


**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**


**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**


**DIP. HECTOR JULIAN
MORALES RIVERA**


**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**


**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ